



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.23.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ORDENA LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIAS A DIVERSAS ASIGNACIONES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. CNH/UATAC/001/2017

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN No. CNH/UATAC/VV/001/2017

VISITADO: PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ y GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ Comisionado Presidente y Comisionados respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1º, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (en adelante, el Decreto).

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que en términos del Transitorio Sexto, párrafo segundo del Decreto, se estableció la obligación a Petróleos Mexicanos de someter a consideración de la Secretaría de Energía (en adelante, la Secretaría) dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento, la adjudicación de las áreas de exploración y los campos que estén en producción y que esté en capacidad de operar, a través de Asignaciones; y que, para lo anterior, deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

CUARTO.- Que Petróleos Mexicanos sometió a la consideración de la Secretaría la adjudicación de las áreas de exploración y campos de producción que a su parecer estaba en capacidad de operar, a través de Asignaciones.

QUINTO.- Que los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión), resolvió otorgar a Petróleos Mexicanos, entre otros, los siguientes títulos de Asignación para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (en adelante, las Asignaciones):

Títulos de Asignación para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	
1	AE-0006-2M-Amoca-Yaxche-04
2	AE-0008-2M-Amoca-Yaxche-06
3	AE-0009-Tucoo-Xaxamani-01
4	AE-0018-M-Okom-01
5	AE-0019-Okom-02
6	AE-0032-M-Joachin-02
7	AE-0042-2M-Agua Dulce-01
8	AE-0045-2M-Agua Dulce-04
9	AE-0046-M-Agua Dulce-05
10	AE-0051-3M-Mezcalapa-01
11	AE-0055-2M-Mezcalapa-05
12	AE-0056-M-Mezcalapa-06
13	AE-0057-2M-Mezcalapa-07
14	AE-0058-M-Mezcalapa-08
15	AE-0060-M-Mezcalapa-10
16	AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que los Títulos de Asignación descritos en el Resultando que antecede prevén entre otros aspectos:

- a) Que el Compromiso Mínimo de Trabajo que le fue impuesto al Asignatario, en cada una de las Asignaciones descritas en el Resultando Quinto, corresponde a las actividades e inversión mínimas que el Asignatario deberá llevar a cabo de acuerdo al Anexo 2 de los Títulos de Asignación correspondientes.
- b) Que las actividades de exploración se llevarán a cabo en términos del Plan de Exploración aprobado por la Comisión y el Compromiso Mínimo de Trabajo, establecido en los propios Títulos de Asignación.
- c) Que los trabajos de exploración se realizarán conforme a los siguientes periodos:
 - (i) Periodo inicial de Exploración: el cual tendrá una duración de tres años, contados a partir del inicio de la vigencia de las Asignaciones, y
 - (ii) Periodo adicional de Exploración: el cual podrá tener una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del periodo previsto en la fracción anterior. Dicho periodo deberá ser solicitado por el Asignatario con cuando menos noventa días naturales de anticipación a la terminación del periodo inicial, mediante notificación por escrito realizada a la Secretaría y a la Comisión.

El Asignatario deberá acreditar el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo y presentará a la Comisión las modificaciones al Plan de Exploración que en su caso correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

- d) Que es obligación del Asignatario cumplir con los Términos y Condiciones establecidos en los Títulos de Asignación y permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que la Comisión autorizó la perforación de diversos pozos vinculados a las asignaciones descritas en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

OCTAVO.- Que Pemex Exploración y Producción en su carácter de empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, se encuentra sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, así como en el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción teniendo por objeto exclusivo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional.

NOVENO.- Que en virtud de lo expuesto, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite la presente Resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para ordenar una visita de verificación de conformidad con los artículos 1º, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- En ejercicio de las facultades de verificación establecidas en los artículos 22, fracciones XIII y XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en relación con las obligaciones estipuladas en los Títulos de Asignación, la Comisión considera procedente ordenar visitas de verificación extraordinarias, en las instalaciones dedicadas a las Actividades Petroleras que corresponden a los Títulos de Asignación descritos en el Resultando Quinto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El objeto de la visita será verificar la existencia y ubicación de los pozos autorizados por la Comisión, vinculados al Compromiso Mínimo de Trabajo, para cada uno de los siguientes Títulos de Asignación:

	Título de Asignación para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	Pozo materia de la visita de verificación
1	AE-0006-2M-Amoca-Yaxche-04	Suuk-1A
2	AE-0008-2M-Amoca-Yaxche-06	Xikin-1DL
3	AE-0009-Tucuo-Xaxamani-01	Octli-1
4	AE-0018-M-Okom-01	Jetsil-1
5	AE-0019-Okom-02	Hok-1
6	AE-0032-M-Joachin-02	Ixachi-1
7	AE-0042-2M-Agua Dulce-01	Caraballo-1
8	AE-0045-2M-Agua Dulce-04	Ayocote-101
		Licanto-1
		Licayote-1
		Guaricho-401
9	AE-0046-M-Agua Dulce-05	Arco-1
10	AE-0051-3M-Mezcalapa-01	Chunculum-1
11	AE-0055-2M-Mezcalapa-05	Chocol-1
12	AE-0056-M-Mezcalapa-06	Japoka-1
		Navegante-1DL
13	AE-0057-2M-Mezcalapa-07	Teotleco-101DL
14	AE-0058-M-Mezcalapa-08	Bankil-1
15	AE-0060-M-Mezcalapa-10	Terra-2DL
		Valeriana-1
16	AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08	Maximino-2001

Las visitas se llevarán a cabo dentro del periodo comprendido del 12 de junio al 25 de junio de 2017, en horas y días hábiles e inhábiles, lo anterior en términos del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO. - Durante las visitas el personal designado por la Comisión podrá llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Recibir datos, documentos y todo tipo de información vinculada con el objeto de la visita, así como realizar su revisión y análisis.
- 2) Entrevistar al personal que se encuentre en las instalaciones.
- 3) Solicitar, recibir y analizar los dictámenes, programas, bitácoras, datos históricos, reportes técnicos, informes, así como cualquier documentación relacionada con el objeto de la visita.
- 4) Allegarse de cualquier otro medio probatorio, incluidas las tomas fotográficas y de video, así como medición de coordenadas con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y
- 5) Recabar cualquier elemento adicional que resulte conducente para el cumplimiento del objeto de la visita.

CUARTO.- En ejercicio de las facultades de verificación, el personal de la Comisión, podrá auxiliarse de la empresa L Y D TECHNOLOGIES, S.A. de C.V. en su carácter de tercero acreditado por la Comisión, de conformidad con los artículos 22, fracción XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13, fracción VI, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- Al iniciar las visitas, los verificadores designados deberán exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Comisión, así como la presente Resolución con firmas autógrafas, de la que deberán dejar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia, conforme a los artículos 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con la que se entienda cada una de las diligencias tendrá derecho a designar a dos personas que funjan como testigos de la visita, en caso de que no lo haga, los testigos serán designados por quien practique la visita.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Posteriormente, con la presencia del representante del visitado y de los testigos, se levantará un acta para cada una de las asignaciones materia de la presente Resolución y se asentarán los datos establecidos en el artículo 67 del ordenamiento referido, a efecto de que las actas se encuentren debidamente circunstanciadas.

Las actas deberán ser firmadas por las personas que intervengan en las diligencias, quedando una en poder del visitado y otra en poder de la Comisión.

Cabe destacar que la falta de firmas del personal del visitado no afectará la validez del acto, ni del documento que se levante al efecto, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta, en términos del artículo 66, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- El visitado deberá permitir el acceso y brindar las facilidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones del personal que al efecto designe la Comisión para el desarrollo de las visitas, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 47, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos.

Se percibe al visitado que, en caso de que se impida el acceso a los verificadores, se hará acreedor a una multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo 85, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, por lo cual se solicita se tomen todas las medidas que correspondan a efecto de que los responsables de las instalaciones materia de la visita permitan el acceso a los verificadores de la Comisión, así como al personal de la empresa descrita en el Considerando Cuarto.

Cabe considerar, para efectos del apercibimiento establecido en el párrafo anterior, que con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, el 10 de enero de 2017, se publicó en el citado medio de difusión oficial la "Unidad de Medida y Actualización" en el cual se determinó que el valor diario de la citada unidad es de \$75.49 pesos, en el año 2017, el cual entró en vigor a partir del 1° de febrero de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, con fundamento en los artículos 1º, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar las visitas de verificación extraordinarias a Pemex Exploración y Producción en los términos descritos en los Considerandos Segundo a Séptimo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Apercibir a Pemex Exploración y Producción a fin de que permita el acceso y brinde todas las facilidades necesarias en los términos descritos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a las Unidades Jurídica, de Exploración y de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos adscritas a la Comisión, para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracciones IV, V y VII, 11, 12, 19, fracción XV y 21, fracción IV, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, expidan los oficios de comisión respectivos donde se designe al personal que realizarán la visitas ordenadas y, en su caso, del personal de la empresa L Y D TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero acreditado por la Comisión, para que brinde el auxilio correspondiente para realizar las visitas, en términos de lo expuesto en la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción así como a Petróleos Mexicanos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.23.001/17 en el Registro Público de la Comisión, a que hace referencia el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE JUNIO DE 2017

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**